



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO BERRIO
Ocho de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00021 00
Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	BLANCA NUBIA CANO MEJIA Y OTROS
Demandados	LIGIA AMPARO GOMEZ GOMEZ Y OTROS
Asunto	Admite llamamiento en garantía y concede término objeción juramento
Providencia	2023-I 217

1-. Los demandados **DANIEL RICARDO AGUDELO GÓMEZ** y **LIGIA AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, dentro del término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 64 del Código General del Proceso presentaron llamamiento en garantía para que se convoque a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la que pretenden:

- 1. Que se declare judicialmente que entre **DANIEL RICARDO AGUDELO GÓMEZ** en calidad de conductor y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de seguros **N.º 022313510 Ref. 0**,*
- 2. Que, en caso de una eventual sentencia adversa a mi cliente, se condene y obligue a la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** a pagar directamente a la parte demandante o en su efecto a reembolsar a mi poderdante, el monto que se vieren obligados a pagar.*

El llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y por ello será admitido, debiéndosele notificar al convocado y correrle traslado por el mismo término que la demanda inicial, para que pueda contestar el llamamiento y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 66 del CGP, no será necesario notificar personalmente esta providencia a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** porque actúa como parte en el proceso, en consecuencia, la notificación de esta providencia se hará por estados.

2-. Los demandados presentaron objeción al juramento estimatorio, de tal manera, conforme a lo previsto en el inciso segundo el artículo

206 del CGP, se concede el término de cinco días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **DANIEL RICARDO AGUDELO GÓMEZ** y **LIGIA AMPARO GÓMEZ GÓMEZ**, para que se convoque al proceso a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** La notificación de esta decisión se hará por estados, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, considerando la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d05da72322a707eaa67c2d55b7566f706199947e15f8a35ccd1ca4ea48b0fd**

Documento generado en 08/08/2023 04:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>